



VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 072

NO.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOPROCENVA	LUIS EDUARDO CARDONA TORO	26/09/2022	76-113-40-89-001-2005-00018-00
2	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOPROCENVA	JOHANA ALEXIS ESCOBAR RAMÍREZ	26/09/2022	76-113-40-89-001-2014-00333-00
3	EJECUTIVO	TULUÁ MOTOS S.A.	DAVID SON CANTOR HENAO	26/09/2022	76-113-40-89-001-2017-00288-00
4	EJECUTIVO	NEISA OROZCO DE ROJAS	WILSON TORRES BLANDÓN	26/09/2022	76-113-40-89-001-2018-00410-00
5	EJECUTIVO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO	JUAN CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ	26/09/2022	76-113-40-89-001-2019-00136-00
6	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	*****	26/09/2022	76-113-40-89-001-2019-00320-00
7	EJECUTIVO	COOPSERVIANDINA	JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ	26/09/2022	76-113-40-89-001-2020-00103-00
8	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	MARGALIDA DE LOS SANTOS	26/09/2022	76-113-40-89-001-2021-00290-00
9	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS Y OTROS	ANDRÉS SNEFELDER OSSA	26/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00096-00



10	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO TORRES ACEVEDO	*****	26/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00137-00
11	EJECUTIVO	CICERÓN GARCÍA CRUZ	*****	26/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00237-00
12	PERTENENCIA	DIANA DOMITILA GONZÁLEZ GUZMÁN	*****	26/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00649-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto del ejecutado. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 513

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROCENVA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDONA TORO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2005-00018-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada al correo electrónico institucional del Despacho, por parte de NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto del ejecutado; se procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto del ejecutado; lo anterior, en la data del 29/06/2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410b5404b59cf49c3a733d3005ace4e0df808812276e9f744044de152efda575**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto de la demandada. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 514

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPROCENVA

DEMANDADO: JOHANA ALEXIS ESCOBAR RAMIREZ

RADICACION: 76-113-40-89-001-2014-00333-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada al correo electrónico institucional del Despacho, por parte de NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto de la demandada; se procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por NUEVA EPS, relacionada con la información que reposa en su base de datos respecto de la demandada, en la data del 30/06/2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514b7fd5238768d74e0bc5fd0bf69eeb9e05bfd4ed14ea8a528598397bf462e**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de Servicios Industriales Profesionales de Montajes S.A.S, referente a la medida de embargo de salario decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 508

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TULUA MOTOS S.A

DEMANDADO: DAVIDSON CANTOR HENAO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-0288-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada al correo electrónico institucional del Despacho, por parte de Servicios Industriales Profesionales de Montajes S.A.S, referente a la medida cautelar de embargo de salario decretada en el proceso de la referencia; el Juzgado procederá poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por Servicios Industriales Profesionales de Montajes S.A.S, en la data del 08/06/2022, referente a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, señor DAVIDSON CANTOR HENAO, decretada en las presentes diligencias a través del auto civil N° 140 del 15 de marzo de 2022.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4af3fc7ed0ce852e0182c4c12953ae92f3bc9d8ebe9bd1e681e7d068b4749d**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte del INGENIO RIO PAILA, referente a la medida de embargo de salario decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 511

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEISA OROZCO DE ROJAS

DEMANDADO: WILSON TORRES BLANDÓN

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00410-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada al correo electrónico institucional del Despacho, por parte de INGENIO RIO PAILA, referente a la medida cautelar de embargo de salario decretada en el proceso de la referencia; el Juzgado procederá poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada por INGENIO RIO PAILA, en la data del 28/06/2022, referente a la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio Civil No. 1868 del 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295



del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO **Juez**

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f36701ad738c0125f6c81bf56fa699f72c4c8f49d02a3656acc7153d43c100**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información por parte de EMERGENCIAS Y SERVICIOS BUGALAGRANDE SEDE TULUA, referente a la medida de embargo de salario decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 512

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO

DEMANDADO: JUAN CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00136-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada de forma física al Despacho, por parte de EMERGENCIAS Y SERVICIOS BUGALAGRANDE SEDE TULUÁ VALLE, referente a la medida cautelar de embargo de salario decretada en el proceso de la referencia; el Juzgado procederá poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la información allegada de forma física por EMERGENCIAS Y SERVICIOS BUGALAGRANDE SEDE TULUÁ VALLE, en la data del 28/06/2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado, misma que fue comunicada mediante oficio Civil No. 328 del 05 de noviembre de 2021.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc205399855b7e83bc4570b1e5088407ea41c689bf8128c82c7f9e035edeaaf**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de suspensión del proceso deprecada por las partes intervinientes en el mismo. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 504

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPSERVIANDINA**
DEMANDADOS: **JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00103-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la endosataria en procuración de la parte demandante, que se encuentra coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, informándose que el señor JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ está cumpliendo con un acuerdo de pago; procederá el Despacho acceder a ello por el término de 12 meses y a partir del 19/09/2022, por cumplirse con las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses, los cuales se cumplen el 19 de septiembre del 2023, lo por las razones expuestas



en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11132e2a94514ec6d4b218a429f1cee894c4268b50a0f3ba267024465e04fcb**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, en torno a la inscripción de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 507

Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

**DEMANDADO: MARGALIDA DE LOS SANTOS
JARAMILLO GUEVARA**

RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-0290-00

Teniendo en cuenta que mediante auto civil No. 497 del 13 de agosto del año 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-134736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, y que la medida ya fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por el señor Registrador; corresponde proceder a materializar la medida de secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial y atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE, con el fin de que lleve a cabo al DILIGENCIA DE SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 384-134736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada, señora MARGALIDA DE LOS SANTOS JARAMILLO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.304.767.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

TERCERO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$300.000,00 Mcte.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be5ed99b4c13e4973da0feb42470e492df1d9c0695bf95bb967a5bf758d01f7**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, en torno a la inscripción de la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de septiembre del 2022.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 509

(2022) Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS
MARIO GERMAN MONTAÑO GALLARDO
DEMANDADO: ANDRÉS SNEFELDER OSSA ORTIZ
SNEFELDER OSSA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00096-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y que mediante auto civil No. 220 del 18 de mayo del año 2022, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-120267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, ANDRÉS SNEFELDER OSSA ORTIZ, y que la medida ya fue inscrita en el referido folio de matrícula, según lo informado y acreditado por el señor Registrador; corresponde proceder a materializar la medida de secuestro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial y atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso; se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el referido inmueble, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual, se designará como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE, con el fin de que lleve a cabo al DILIGENCIA DE SECUESTRO, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 384-120267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, ANDRÉS SNEFELDER OSSA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'199.773.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la carrera 6 N° 11-73 oficina N° 107 de Cartago Valle, celular 3122416814 – 3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com, a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarle por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

TERCERO: FIJAR como tope máximo de los honorarios por su asistencia al acto, la suma de \$300.000,00 Mcte.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e72e2304b3ddf02feab11d5857cc62af9f7834306344b13eb86a4ce6234a6f**

Documento generado en 26/09/2022 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>